



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 971/2016-CR** presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa de los congresistas Percy Eloy Alcalá Mateo y Francisco Javier Villavicencio Cárdenas, por el cual se propone modificar el artículo 200 del Código Penal e incorporar el artículo 303-C al Código Penal.

El presente dictamen fue APROBADO POR MAYORIA, en la Vígésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 23 de mayo de 2017, con los votos a favor de los señores Congresistas: Francisco Villavicencio Cárdenas, Tania Pariona Tarqui, Víctor Albrecht Rodríguez, Percy Alcalá Mateo, Alejandra Aramayo Gaona, Karina Beteta Rubín, Sonia Echevarría Huamán, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Milagros Takayama Jiménez, Glider Ushñahua Huasanga, Mauricio Mulder Bedoya y Yonhy Lescano Ancieta.

I. SINTESIS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El **Proyecto de Ley 971/2016-CR** pretende incluir la agravante para los delitos de extorsión consistente en si esta conducta ilícita tiene como «finalidad de obtener el pago de créditos o préstamos otorgados fuera del sistema financiero, bajo cualquier modalidad». Además, propone sancionar a aquellas personas que incumplen la sanción de salida y/o expulsión del país. Para estas proposiciones plantea incorporar la agravante f) al artículo 200, Extorsión, así como el artículo 303-C, Incumplimiento de la sanción de salida y/o de expulsión del país, del Código Penal.

Las modificaciones que se proponen al Código Penal son las siguientes:

«Artículo 200. Extorsión

[...]

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o la amenaza es cometida:

[...]

f) Con la finalidad de obtener el pago de créditos o préstamos otorgados fuera del sistema financiero, bajo cualquier modalidad.

[...]**».**





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

«Artículo 303-C. Incumplimiento de la sanción de salida y/o de expulsión del país.

El que, de manera ilegal o mediante el uso de medios fraudulentos, ingresa o permanece en el país habiendo sido sancionado con salida obligatoria y/o expulsado con prohibición de ingreso por autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trecientos sesenta y cinco días multa».

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Se solicitaron las siguientes opiniones:

El 5 de abril del presente año, mediante OFICIO P.O. N° 904-2016-2017-CJDDHH/CR-P, se solicitó al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR.

El 6 de abril del presente año, mediante OFICIO P.O. N° 905-2016-2017-CJDDHH/CR-P, se solicitó al **Poder Judicial** opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR.

El 4 de abril del presente año, mediante OFICIO P.O. N° 977-2016-2017-CJDDHH/CR-P, se solicitó a la **Fiscalía de la Nación** opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR.

El 5 de abril del presente año, mediante OFICIO P.O. N° 978-2016-2017-CJDDHH/CR-P, se solicitó al miembro consultor **Arsenio Oré Guardia** opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR.

Hasta la fecha no hemos recibido ninguna opinión legal.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Ordenamiento constitucional

Constitución Política del Perú de 1993.

3.2. Ordenamiento legal

Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaido en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

IV. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR PARTE DEL PROYECTO DE LEY N° 971/2016-CR

Conforme a los establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que la presente proposición de ley cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: Exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada proposición de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis consto beneficio. Además, cuenta con la firma del portavoz del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular y de las firmas correspondientes de otros miembros de dicha bancada.

La primera conclusión a la que arribamos, consiste en que el Proyecto de Ley N°971-2016/CR cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

V. EXAMEN DE LA COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE LEY N° 971-2016/CR CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Test de proporcionalidad sobre la creación legislativa de delitos y penas¹

A continuación, procederemos a determinar si tanto la nueva agravante del delito de extorsión como la tipificación penal de la conducta ilícita contra el orden migratorio son restricciones validas, es decir, si en el ejercicio del *ius puniendi* la presente proposición de ley, en caso de ser aprobada, ha respetado los derechos fundamentales de las personas que, a su vez, son el fundamento y límite del *ius puniendi* del Estado². Con éste propósito utilizaremos los siguientes criterios de aplicación del principio de proporcionalidad: la interdicción del exceso y la prohibición de protección deficiente.

5.1. La interdicción del exceso

En este apartado determinaremos si la propuesta incorporación, tanto de la agravante f) al artículo 200 del Código Penal y como del artículo 303-C, Incumplimiento de la sanción de salida y/o de expulsión del país son o no excesivas. Es decir, si la propuesta de intervención legislativa en la libertad personal es arbitraria o desproporcionada.

3

¹ En este apartado seguiremos a BERNAL PULIDO, Carlos. *El Derecho de los derechos*. Quinta reimpresión. Primera Edición, Universidad Externado, Bogotá, p. 115 y ss.

² BERNAL PULIDO, Carlos, Op. cit., p.117.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

5.1.1. Principio de idoneidad

Examinaremos, en primer lugar, si la incorporación de la agravante f) en el artículo 200 del Código Penal, delito de extorsión, contribuye a garantizar el objetivo constitucionalmente legítimo de protección del patrimonio.

Podemos observar que en torno a la afectación del patrimonio de las personas han surgido nuevas modalidades de afectación al mismo, llevadas a cabo por grupos delictivos. Esta modalidad consiste en prestar dinero con intereses leoninos «dirigidos principalmente a pequeños comerciantes que a la simple presentación de su DNI o que acrediten su presencia o comercio en un lugar determinado aprovechando que los mismos no tienen acceso al sistema crediticio formal»³.

Como podemos apreciar, la medida legislativa busca proteger un bien jurídico relevante como es el patrimonio de todos los peruanos. Antes de continuar, es oportuno precisar que respecto del sintagma «patrimonio» el Tribunal Constitucional ha señalado que:

«... para el derecho constitucional la propiedad no queda 'enclaustrada' en el marco del dominio y de los derechos reales, sino que abarca y se extiende a la pluralidad *in totum* de los bienes materiales e inmateriales que integran el patrimonio de una persona y que, por ende, son susceptibles de apreciación económica»⁴.

Por otra parte, observamos que la medida examinada es idónea; es decir, si es adecuada y apropiada para garantizar el patrimonio de los ciudadanos. Nos parece que esta medida la agravante f) – contribuye no sólo a proteger el patrimonio de las personas, que además es un bien jurídico legítimo reconocido en el numeral 16 del artículo 2 de la Constitución política de 1993, sino que, también, contribuye a garantizar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos.

5.1.2. Principio de necesidad

Comenzar resaltando que la presente agravante se corresponde con una nueva realidad delictiva, por lo que el único medio para alcanzar una idónea protección del bien jurídico protegido, es incorporando dicha agravante en el artículo 200, Delito de extorsión, en el Código Penal. Además, esta medida legislativa significa no una restricción severa de la libertad individual sino más bien benigna.



³ POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, INFORME Nº 077-2017-DIREICAJ-DIRINCRI PNP-OFINTE, p. 2.

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 0008-2003-AI/TC, Roberto Nesta Brero en representación de más de cinco mil ciudadano, Fundamento jurídico 26, http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html. (visitada por última vez el 16 de mayo de 2017).



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaido en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el articulo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

5.1.3. Principio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto

Conforme a este principio el grado de protección de bien jurídico protegido del patrimonio de las personas es intenso y el grado de afectación de la libertad individual es leve, ya que la pena para esta agravante no se modifica.

Para llegar a esta conclusión hemos tenido en cuenta que el bien jurídico protegido del patrimonio es garantizado de modo intenso por el ordenamiento jurídico penal, es por ello que se justifica la incorporación de una nueva agravante cuando surgen nuevas formas de afectar este bien jurídico. Prueba de ello y desde una perspectiva histórica, las agravantes mencionadas en los literales a) hasta la e) han ido incorporándose en la medida en que iban apareciendo en la realidad delictiva estos modos de afectación del bien jurídico del patrimonio.

5.2. La Prohibición de protección deficiente

Desde esta perspectiva analizaremos si la omisión de la obligación del legislador de proteger los derechos fundamentales mediante la no regulación de la agravante propuesta implica una violación del derecho fundamental a la propiedad.

5.2.1. Principio de idoneidad

La carencia de protección –la no existencia de una agravante como la propuesta– al bien jurídico del patrimonio produce una mayor exigencia de que el legislador regule sobre esta materia. En este caso la abstención de legislación penal, no permite que se realice de manera óptima el derecho fundamental de la propiedad.

5.2.2. Principio de necesidad

La medida legislativa vigente –la actual redacción del artículo 200 del Código Penal– no protege, de manera óptima, el derecho fundamental de la propiedad; por ello, vulnera el principio de necesidad porque existiendo una medida legislativa alternativa –la incorporación del incido f al artículo 200 del Código Penal– que «favorece más la realización del derecho fundamental de protección»⁵, hasta el momento el Congreso no la ha concretado.

X.

⁵ BERNAL PULIDO, Carlos, Op. cit., p. 140.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

5.2.3. Principio de ponderación o de proporcionalidad en sentido estricto

La no regulación de la agravante propuesta en el presente proyecto legislativo vulnera el derecho fundamental a la propiedad, cuando el grado de favorecimiento en la no intervención en la libertad personal «es inferior al grado en que no se realiza el derecho fundamental de protección»⁶, es decir, la regulación de la agravante e) de la proposición legislativa. Dicho de otra manera, la no regulación de la mencionada gravante garantiza de modo leve el derecho de propiedad o del patrimonio.

Por las razones expuestas, la proposición de ley de incluir la agravante f) al artículo 200 del Código Penal, supera el test de proporcionalidad, por lo que es constitucional su incorporación al ordenamiento jurídico penal.

5.3. En cuanto a la propuesta de incorporar el artículo 303-C en el código Penal, tenemos que indicar que el mismo está regulado en los artículos 57 y 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, lo que produciría una situación de redundancia normativa en el ordenamiento jurídico peruano. Por otra parte, la ubicación sistemática de la propuesta de artículo 303-C no tiene encaje sistemático con el capítulo IV, Delitos contra el orden migratorio. Y finalmente, el juzgamiento y sanción de las personas que ingresan de modo ilegal o siendo sancionados con salida o expulsión significa movilizar, adicionalmente, al aparato judicial y penitenciario —con los gastos que esto implica—, cuando con el derecho administrativo sancionador se puede dar solución legal y constitucional a este problema. Por esto, nos parece que esta propuesta no tiene encaje legal ni constitucional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley N° 971/2016-CR** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de	la República
Ha dado la Ley	siguiente:

a d

⁶ Loc. cit



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL, REFERIDO AL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo Único. - Modificación del Artículo 200 del Código Penal

Incorpórase el literal f) al artículo 200 del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el articulo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) Con la finalidad de obtener el pago de créditos o préstamos otorgados fuera del sistema financiero, bajo cualquier modalidad.

(...)"

Lima, 23 de mayo de 2017

MESA DIRECTIVA 1. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Presidente Peruanos Por El Kambio 2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Vicepresidente Fuerza Popular 3. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad MIEMBROS TITULARES 4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular 5. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el articulo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaido en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.

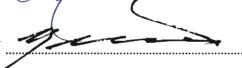


14. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular



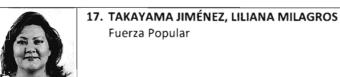


15. MULDER BEDOYA, MAURICIOCélula Parlamentaria Aprista





16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso







18. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular



MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

	2
90	

BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular

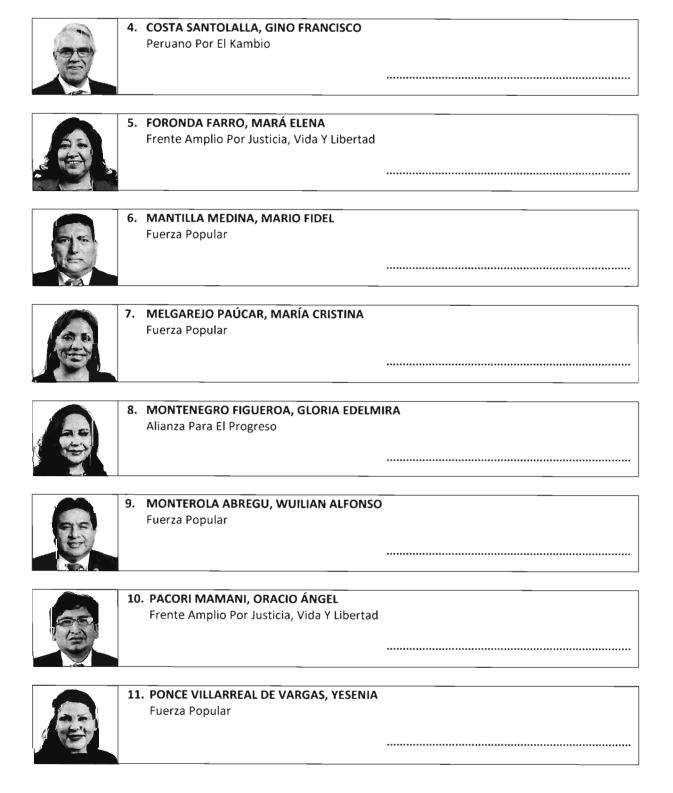


3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular

.....



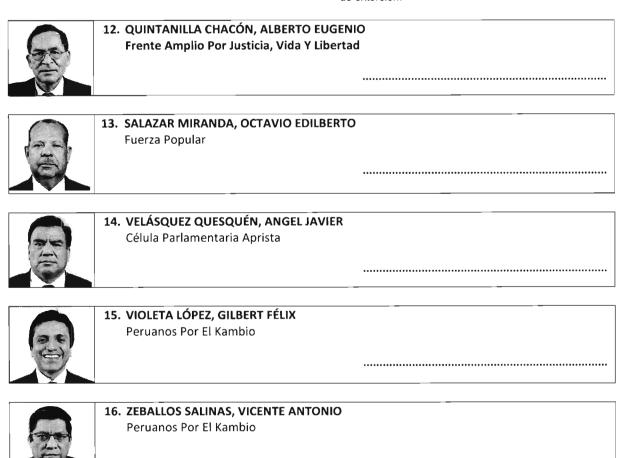
DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaido en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.







DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 971/2016-CR, que modifica el artículo 200 del Código Penal para incluir la agravante del delito de extorsión.





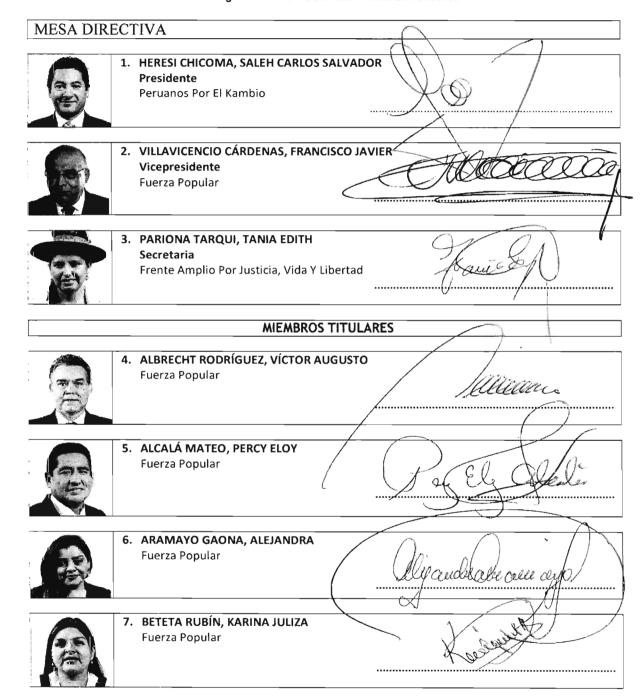
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Relación de Asistencia a la Vígesima Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 23 de mayo de 2017 15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea





Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura Relación de Asistencia a la Vígesima Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 23 de mayo de 2017 15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



8. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO Peruanos por el Kambio



9. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular





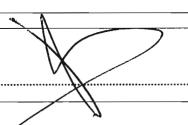
10. GARCÍA JIMÉNEZ MARITZA MATILDE Fuerza Popular



11. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



12. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular

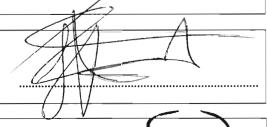




13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



14. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular





15. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista



Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Relación de Asistencia a la Vígesima Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 23 de mayo de 2017 15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso



17. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular



18. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular



MIEMBROS ACCESITARIOS



 ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



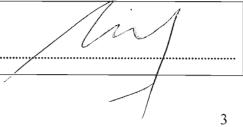
2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular



 CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular



4. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruano Por El Kambio





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Relación de Asistencia a la Vígesima Primera Sesión Ordinaria Lima, martes 23 de mayo de 2017

15:30 horas Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea





Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura Relación de Asistencia a la Vígesima Primera Sesión Ordinaria Lima, martes 23 de mayo de 2017

15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular



14. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista



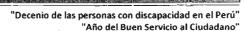
15. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio



16. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio

CONGRESO DE LA REPUBLICA : Comisión de Justicia y Durechos Humanos ;

RECUBIDO





Lima, 23 de Mayo del 2017

Oficio N° 267 - 2016-2017-MGJ-CR

Señor
SALVADOR HERESI CHICOMA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

Asunto:

SOLICITO LICENCIA



Es grato saludarle muy cordialmente, y por especial encargo de la Señora congresista Maritza García Jiménez con la finalidad de hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la Vigésima Primera sesión Ordinaria a realizarse el día Martes 23 de Mayo del año en curso a horas 15:30pm, la cual se llevara a cabo en la Sala, "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio legislativo, debido a que se encuentra en la Ciudad de Piura realizando actividades propias de su función congresal. Motivo por el cual solicita se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.



Atentamente

Juan Manuel Patricio Roldan Asesor 1 de Despacho

MGJ/aca.

Edificio José Faustino Sánchez Carrión Jr. Azángaro N° 468 Of. 601-604 Lima- 1 mgarciaj@congreso.gob.pe

Telf: 3117273 Anexo: 1611 - 7273

18

CONGRESO DE LA RÉPUBLICA.

Comisión de Justicia y Dorechos Humanos

23 MAYU 2017





Lima, 23 de mayo de 2017

OFICIO Nº 119 -2016-2017 JRH-CR

Señor Doctor

Carlos Salvador Heresi Chicoma Saleh

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanøs

Congreso de la República

Presente.-

<u> Asunto</u>:

Solicita Licencia.

Referencia:

Representación, Actividades de.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado y honor de dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente y manifestar asimismo, por especial encargo del Congresista *Dr. Julio Pablo Rosas Huaranga*, el pedido para que se tramite correspondiente Licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que usted tan dignamente preside; la misma que está programa a realizarse con fecha de hoy martes 23 de mayo de 2017; en razón de encontrarse fuera de la ciudad de Lima e impedido consecuentemente de llegar a la Sesión programada dentro del término establecido.

En este sentido, pido a usted señor Presidente, se sirva disponer las acciones del caso, necesarias para que se proceda a registrar la licencia correspondiente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial y más alta consideración.

Atentamente,

LIG. MG. SERGIO BALAREZO CAMACHO
Despacho Congresista Dr. Julio P. Rosas Huaranga

Asesor

19





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPUBLICA : Comisión de Justicia y Direchos Humanos

2 3 MAY 2017

RECIBIDO

Lima, 23 de mayo de 2017

Carta Nro. 063 - 2017/MGR-CR

Congresista

SALVADOR HERESI CHICOMA

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Marisa Glave Remy, para solicitarle su LICENCIA para la sesión programada para el día de hoy; debido a que — como consta en el documento que se adjunta- se encuentra con descanso médico por problemas de salud.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;

VLADIMIR LEÓN VIDAL

ASESOR

DESPACHO CONGRESISTA MARISA GLAVE

Jr. Ancash 5â9 Of. 140 – Cercado de Lima Teléfono (01) 3117349



Nº 1232014

DESCANSO MÉDICO

Paciente: Marisa Filare Thirty
H.C. Nº: 10567572
Diagnóstico: Rivotaringato ford
Tos.
Tipo de Descanso: \(\tag{\(\tau\co}\)
Dias: Dos.
Del: 22/05/17 Al: 23/05/17 Facha: 22/05/17 Hora: 11/0/5
Bartha: 22(05/17 Hora: 11/0/c
[DAVIED (ZUZ () CMP: 63-76-1
fled cal
Especialidad:
Time v Sello
Dr. David less Circulana Firma y Sello Pacifin 1497 14 DNI. 71005483